



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2018

<b>MINTRABAJO</b>	<b>Fecha</b>	2018-10-25 10:48:33 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 13
 COR08SI201872110000005109		

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

**MEMORANDO**

43

**Para:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL


**De:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA  
DC - 130

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSEJUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NUMERO DE FOLIOS (HOJAS)
24/10/2018	DC-130	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, TRABAJADORAS, DE LA INDUSTRIA GRAFICA, INFORMACION, COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLASTICOS, EMBALAJES, E,PAQUES Y AFINES	SINALTRAI INDUSTRIA S	XXXXX	13

Atentamente,


  
ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá  
Se anexan: 13 Folios

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120

20767

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-130**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	24	10	2018	<b>HORA</b>	11:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	HECTOR JULIO BELTRAN BELTRAN		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	3.064.833 DE JUNIN CUNDINAMARCA		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINALTRAININDUSTRIAS		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 39 No. 28 A 23 BARRIO LA SOLEDAD		
<b>No. TELÉFONO</b>	3203109838	<b>Correo Electrónico</b>	sinaltrainindustrias@gmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• FLEXO SPRING SAS					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, INFORMACION Y COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLASTICOS, EMBALAJES, EMPAQUES Y AFINES "SINALTRAININDUSTRIAS"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2029					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	32 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional Regional Local X		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		<b>12 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "FLEXO SPRING SAS" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINALTRAININDUSTRIAS" EN ORIGINALES (11 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO).</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada "contrato sindical depositado."

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA FLEXO SPRING SAS y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ANDRES MAURICIO CLARO O**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**HECTOR JULIO BELTRAN BELTRAN**  
 El Depositante: PRESIDENTE ORGANIZACIÓN SINDICAL

1

**Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Gráfica Información y Comunicaciones, Papelera de Plásticos Embalajes Empaques y Afines**  
**Sinaltraindustrias**  
**Registro I 020 4 de marzo de 2013**

---

24 de octubre de 2018

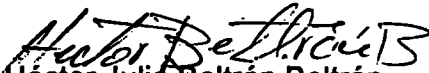
Señores  
Ministerio del Trabajo  
Asuntos colectivos  
Bogotá;D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

En mi calidad de representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Gráfica Información y Comunicaciones, Papelera de Plásticos Embalajes Empaques y Afines Sinaltraindustrias, mediante el presente escrito ante el Ministerio del Trabajo me permito manifestar y expresar:

Que allego copia para el depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa Flexo Sping S.A.S y el Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Gráfica Información y Comunicaciones, Papelera de Plásticos Embalajes Empaques y Afines Sinaltraindustrias en once (11) folios

Lo anterior en aplicación al artículo 435 y S.S. del C. S. del T.

De ustedes, atentamente,

  
Héctor Julio Beltrán Beltrán  
C. de C. N° 3'064.833  
Presiente – Sinaltraindustrias

**Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Gráfica Información y Comunicaciones, Papelera de Plásticos Embalajes Empaques y Afines**  
**Sinaltraindustrias**



12.4 OCT 2018



Convención Colectiva de Trabajo 2018-2022 y

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE FLEXO SPRING S.A.S.  
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SINALTRAINDUSTRIAS**

**PREÁMBULO**

En Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre de 2018, se reunieron de una parte; HENRY HERNÁNDEZ TOSCANO, XIOMARA AYDÉ ACUÑA, RICARDO ANDRÉS ANDRADE y MAURICIO TAMAYO LEAL quienes intervinieron en nombre y representación de la empresa **FLEXO SPRING S.A.S.**, identificada con el NIT 800.218.958-1, y por la otra, HÉCTOR JULIO BELTRÁN BELTRÁN y JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ AMAYA en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLÁSTICOS, EMBALAJES, EMPAQUES Y AFINES - SINALTRAINDUSTRIAS con Registro I-020 del 4 de Marzo de 2013, por parte de la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA, acompañan las asesoras MIRTHA RODRÍGUEZ VALENZUELA y LUZ MARY SÁNCHEZ, y como asesor el Dr. ALONSO OSPINA OSPINA, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre el Sindicato y la Empresa, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. – PRINCIPIOS GENERALES.** El presente acuerdo se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia (preámbulo, Arts. 2, 13, 25, 39, 53 y 55), Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes y complementarias.

**ARTÍCULO 2º. – PARTES CONTRATANTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Son partes contratantes del presente convenio colectivo de una parte, la sociedad **FLEXO SPRING S.A.S.**, quien en adelante se llamará LA EMPRESA; y de otra parte el **Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Gráfica, Información y Comunicaciones, Papelera, de Plásticos, Embalajes, Empaques y Afines – SINALTRAINDUSTRIAS** quien en adelante se denominará EL SINDICATO, para quienes aplica de manera exclusiva la presente convención durante su vigencia, obligándose LA EMPRESA a reconocer y respetar los derechos y prerrogativas aquí pactadas.

*[Handwritten signatures and initials]*

24 OCT 2018



**ARTÍCULO 3º. – RECONOCIMIENTO SINDICAL.** LA EMPRESA reconoce al **Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Gráfica, Información y Comunicaciones, Papelera, de Plásticos, Embalajes, Empaques y Afines – SINALTRAINDUSTRIAS**, con Registro I-020 del 4 de Marzo de 2013, como representante de los trabajadores afiliados a dicha organización sindical en los términos del Código Sustantivo de Trabajo, acuerdos de la OIT y demás normas complementarias y por lo tanto, tratará con sus representantes todos los asuntos en los cuales la convención y la ley le dan injerencia al Sindicato SINALTRAINDUSTRIAS.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

**ARTÍCULO 4º. – GARANTÍAS SINDICALES.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, así como por ejercer el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 5º. – FUEROS SINDICALES.** LA EMPRESA reconocerá los fueros sindicales para los Trabajadores afiliados al Sindicato SINALTRAINDUSTRIAS, en los términos y condiciones en que ellos están regulados en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 6º. – AUXILIO SINDICAL.** LA EMPRESA auxiliará al Sindicato para su funcionamiento por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, con una suma equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa girará estos dineros dentro de los 15 días siguientes a la firma de la presente convención.

A partir del segundo año de vigencia (2020), este auxilio será girado a la Organización Sindical a más tardar el 30 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 7º. – PERMISOS SINDICALES.** LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

*Handwritten signatures and initials:*  
H. / 2018  
LR  
LH

24 OCT 2018



- a) **PARA DILIGENCIAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL;** LA EMPRESA concederá hasta 20 horas mensuales de permiso sindical remunerado para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, a fin de que estos puedan adelantar las funciones inherentes a la Organización Sindical, las cuales no serán acumulables entre mes y mes. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha en que se utilizará y con aviso escrito y suscrito por el Presidente y/o Secretario de la Organización Sindical.
- b) **PARA REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA;** LA EMPRESA concederá hasta 10 horas mensuales de permiso sindical remunerado, distribuidas entre máximo 5 miembros de la Junta Directiva del Sindicato, única y exclusivamente para reuniones de Junta Directiva, las cuales no serán acumulables entre mes y mes. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha en que se utilizará y con aviso escrito y suscrito por el Presidente y/o Secretario de la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 8º. – CONGRESOS.** LA EMPRESA concederá un permiso remunerado al año a un solo miembro de la Junta Directiva del Sindicato para asistir a los congresos. Este permiso será de máximo 3 días cuando el congreso se lleve a cabo en la ciudad de Bogotá. Cuando el congreso se realice fuera de la ciudad y si se requiere se podrá conceder un día más de ida y otro de regreso. Para tomar este permiso es indispensable aviso escrito y suscrito por el Presidente y/o Secretario de la Organización Sindical, solicitándolo con 10 días de antelación a la fecha en la cual desean hacer uso de este permiso, adjuntando la convocatoria para dicho evento.

**ARTÍCULO 9º. – CARTELERAS DEL SINDICATO.** La Organización Sindical podrá utilizar las mismas carteleras asignadas al sindicato SINTRAFLEXOSPRING, para difundir información de interés para sus afiliados.

### CAPÍTULO III

#### ASPECTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES

**ARTÍCULO 10. – SALARIOS Y SU AUMENTO.** Para el año 2019, los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados de FLEVO SPRING S.A.S., beneficiarios de la presente Convención Colectiva, se incrementarán en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018 más un (1) punto porcentual adicional.

*[Handwritten signatures and initials]*



Para el año 2020, los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados de FLEXO SPRING S.A.S., beneficiarios de la presente Convención Colectiva, se incrementarán en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019 más un (1) punto porcentual adicional.

Para el año 2021, los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados de FLEXO SPRING S.A.S., beneficiarios de la presente Convención Colectiva, se incrementarán en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2020 más un (1) punto porcentual adicional.

Para el año 2022, los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados de FLEXO SPRING S.A.S., beneficiarios de la presente Convención Colectiva, se incrementarán en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2021 más un (1) punto porcentual adicional.

Se entenderá por Índice de Precios al Consumidor (IPC), el certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para cada uno de los periodos.

**PARÁGRAFO:** Los incrementos salariales que se llegaren a acordar como resultado de una negociación en el año 2022 como consecuencia del vencimiento de la presente Convención Colectiva, sólo aplicarán para el año 2023.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS EXTRALEGALES**

**ARTÍCULO 11. – AUXILIO FUNERARIO. FLEXO SPRING S.A.S.,** reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, un Auxilio Funerario para las siguientes eventualidades y bajo las siguientes condiciones:

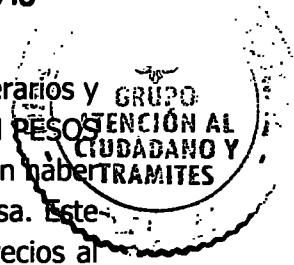
- a) **AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR:** En caso de muerte del trabajador sindicalizado al servicio de la Empresa y beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **FLEXO SPRING S.A.S.,** reconocerá un auxilio equivalente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.342.800.00), valor que se incrementará anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior, y que se entregará al familiar más cercano que acredite haber atendido los gastos correspondientes al funeral y entierro del trabajador, previa comprobación de tal calidad y de haber efectuado el pago de los mismos.
  
- b) **AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR:** En caso de muerte de uno de los padres, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente del trabajador sindicalizado beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **FLEXO**

*[Handwritten signatures and initials]*

24 OCT 2018

6

**SPRING S.A.S.**, otorgará un auxilio con destino exclusivo a los gastos funerarios y entierro del fallecido, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$156.100.00). Para el efecto, los mencionados trabajadores deberán haber registrado estos familiares en la Gerencia de Talento Humano de la Empresa. Este Auxilio se incrementará anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior.



**PARÁGRAFO:** El reconocimiento y pago de estos auxilios no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 12. – AUXILIO POR NACIMIENTO.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de nacimiento de hijos de los trabajadores sindicalizados, beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que hubiesen cumplido al menos el periodo de prueba dentro de la Empresa, **FLEXO SPRING S.A.S.**, otorgará un auxilio por nacimiento reconocido mediante un bono por un valor de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$126.900.00), valor que se incrementará anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior.

**PARÁGRAFO.** -En caso de que los padres trabajasen ambos en **FLEXO SPRING S.A.S.**, la suma por concepto de este auxilio será entregada únicamente a la madre del recién nacido. El reconocimiento y pago de este auxilio no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 13. – AUXILIO POR ANTEOJOS.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **FLEXO SPRING S.A.S.**, auxiliará al trabajador sindicalizado que se beneficie de la misma, para la compra de anteojos, es decir, montura y lentes, que sean formulados por el médico del Sistema de Seguridad Social Integral al que se encontrare afiliado, con la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$139.600.00), que será entregada al trabajador sindicalizado beneficiado, previa aprobación, con la fórmula médica respectiva y constancia de la adquisición de las mismas, expedida por la óptica donde fueron adquiridos dichos anteojos. El presente auxilio se entregará al beneficiario por una sola vez durante la vigencia de la presente convención colectiva.

**PARÁGRAFO.** Este Auxilio se incrementará anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior. El reconocimiento y pago de este auxilio no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

Handwritten signatures and initials, including 'Hc' and 'LH'.



24 OCT 2018



**ARTÍCULO 14. – AUXILIO EDUCATIVO.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo **FLEXO SPRING S.A.S.**, otorgará tres (3) Auxilios Educativos anuales, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00) cada uno, los cuales serán sorteados entre los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que tengan hijos cuyas edades oscilen entre cuatro (4) y veinte (20) años de edad y se encuentren previa y debidamente inscritos en la Gerencia de Talento Humano de la Empresa, para lo cual, los trabajadores sindicalizados deberán acreditar los estudios que están adelantando los hijos, mediante la presentación de la matrícula o certificación expedida por la institución que, en todo caso, deberá ser debidamente reconocida por el Estado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Auxilios Educativos, se otorgarán en la segunda quincena del mes de febrero de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Ningún beneficiario del mismo podrá acceder al otorgamiento de más de un (1) auxilio en el mismo año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los hijos de los trabajadores sindicalizados beneficiados en el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, no podrán participar en el sorteo que se realice el segundo año.

Este auxilio se incrementará anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 15. – PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD. FLEXO SPRING S.A.S.,** reconocerá y pagará a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima extralegal de navidad, pagadera dentro de los primeros quince (15) días de diciembre del respectivo año y equivalente al valor de catorce (14) días de salario básico devengado por el trabajador al quince (15) de Noviembre del respectivo año.

**PARÁGRAFO.** Para acceder al pago de esta Prima Extralegal de Navidad, se establece como requisito que el trabajador sindicalizado haya laborado continuamente seis (6) meses al día treinta (30) de noviembre del respectivo año, sin que en ningún caso sea viable pagar esta prima extralegal de manera proporcional.

El pago de esta prima extralegal de Navidad no será constitutivo de salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 16. – PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: FLEXO SPRING S.A.S.,** pagará a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva

*[Handwritten signatures and initials]*



de Trabajo, una prima extralegal de vacaciones equivalente a CIENTO SESENTA Y NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$160.900.00), bajo el siguiente parámetro:

Se pagará en la quincena siguiente al regreso del periodo de vacaciones efectivamente disfrutado por el trabajador sindicalizado y sólo tendrán derecho a esta prima, los trabajadores sindicalizados que gocen de la totalidad del periodo de vacaciones conforme lo estipula la ley laboral, es decir, quince (15) días de descanso remunerado por año trabajado.

24 OCT 2018

**PARÁGRAFO.** Esta prima se incrementará anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior. Este beneficio extralegal, no constituirá salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 17. – PRIMA DE LEALTAD.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo **FLEXO SPRING S.A.S.**, pagará a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de lealtad equivalente a un porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente, cada vez que el trabajador sindicalizado cumpla cinco (5) años continuos y efectivos de servicio en LA EMPRESA y sucesivamente cada cinco (5) años de la siguiente forma:

No. de Años	Porcentaje del SMLMV
5	30% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
10	45% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
15	65% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
20	100% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
25	100% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
30	100% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
35	100% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
40	100% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

**PARÁGRAFO.** Esta prima extralegal se pagará en la quincena siguiente a la fecha de cumplido el quinquenio. Esta prima extralegal, no constituirá salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 18. – BONIFICACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo **FLEXO SPRING S.A.S.**, reconocerá una bonificación equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, a aquellos trabajadores sindicalizados beneficiados de la misma que inicien el trámite para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, dentro de los seis (6) meses posteriores al cumplimiento de la edad y semanas requeridas para obtener la pensión de vejez.



9  
24 OCT 2018

**PARÁGRAFO.** Esta bonificación se pagará al momento que el trabajador sindicalizado le sea otorgada la pensión mediante resolución y sea incluido en la nómina de pensionados. Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 19. – BONOS NAVIDEÑOS.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo **FLEXO SPRING S.A.S.**, otorgará los Bonos Navideños (uno por cada trabajador y uno para cada hijo de 0 a 12 años de edad) a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Para el mes de diciembre del año 2018, el bono correspondiente a los trabajadores sindicalizados tiene un valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS MCTE (\$42.556.00), y el bono para los hijos de 0 a 12 años de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.397).

**PARÁGRAFO.** Este bono se incrementará anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior. Este bono extralegal, no constituirá salario ni factor del mismo.

## CAPÍTULO V

### OTROS BENEFICIOS EXTRALEGALES

**ARTÍCULO 20. – OBSEQUIO DE SEMANA SANTA.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo **FLEXO SPRING S.A.S.**, dentro de sus posibilidades, otorgará a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un obsequio de Semana Santa.

**PARÁGRAFO.** El obsequio se otorgará en la misma forma y condiciones para todos los trabajadores. Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

**ARTÍCULO 21. – PERMISOS REMUNERADOS.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **FLEXO SPRING S.A.S.**, concederá a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la misma, los siguientes permisos remunerados:

- a) Aquellos permisos necesarios e indispensables para asistir a las citas médicas programadas con anterioridad, previa comprobación del tiempo utilizado para el efecto mediante la presentación del documento idóneo correspondiente a la Gerencia de Talento Humano y que acredite la efectiva presencia del trabajador sindicalizado en la mencionada cita médica.



10

24 OCT 2018

b) Para los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que contraigan matrimonio, se les concederá un permiso remunerado de tres (3) días calendario siguientes a la fecha de celebración del mismo, para lo cual deberán informar con diez (10) días de anticipación por escrito a la Jefatura de Talento Humano correspondiente para que sea procedente.

**ARTÍCULO 22. – PRENDAS DE LABOR.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo **FLEXO SPRING S.A.S.**, se compromete con los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a dar estricto cumplimiento a las normas consagradas en la ley laboral, respecto al calzado y vestido de labor.

**ARTÍCULO 23. – FONDO DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.** Los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva podrán beneficiarse del FONDO DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTE existente en la empresa.

Las actividades y eventos a desarrollar serán definidos y coordinados por la Gerencia de Talento Humano de la Empresa, área encargada de fortalecer las actividades culturales y recreativas.

**CAPÍTULO VI**

**VIGENCIA Y DIVULGACIÓN**

**ARTÍCULO 24. – VIGENCIA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del día primero (1º) de noviembre de 2018, y con vencimiento por lo tanto el día treinta y uno (31) de octubre de 2022, acordando las partes acatar las normas que rigen las Convenciones Colectivas de Trabajo.

**ARTÍCULO 25. – IMPRESIÓN Y DIVULGACIÓN. FLEXO SPRING S.A.S.**, imprimirá y entregará a la organización sindical cien (100) ejemplares con el contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los 60 días siguientes al depósito de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

Para constancia de lo convenido, la presente Convención Colectiva de Trabajo se firma en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en original y tres

*[Handwritten signatures and initials]*



copias del mismo tenor, con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Trabajo para su respectivo depósito legal.

**Comisión Negociadora por parte de la Empresa**

**MAURICIO TAMAYO LEAL**

C.C. No.1.032.448.083

**HENRY HERNÁNDEZ TOSCANO**

C.C. No. 79.838.496

**RICARDO ANDRADE HERNÁNDEZ**

C.C. No. 80.231.923

**XIOMARA AYDÉ ACUÑA GUAYARA**

C.C. No. 52.824.897

**Comisión Negociadora del Sindicato:**

**HÉCTOR JULIO BELTRÁN BELTRÁN**

C.C. No.3.064.833

**JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ AMAYA**

C.C. No. 3.251.188

Asesores:



*Mirtha Rodríguez Valenzuela*

**MIRTHA RODRÍGUEZ VALENZUELA**

C.C. No.51.779.874

*Alonso Ospina Ospina*

**ALONSO OSPINA OSPINA**

C.C. No. 16.201.766

*Luz Mary Sánchez*

**LUZ MARY SÁNCHEZ**

C.C. No. 51.633.571

*Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including 'EP', '90/13', 'He', 'Ho', and '76-20'.*



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2018

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI201872110000005401
		<b>Fecha</b>	2018-11-16 02:52:56 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	14
COR08SI201872110000005401			

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

**MEMORANDO**

**Para:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**De:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** Corrección de depósito DC-130 mediante AUTO ACLARATORIO, sobre el DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA entre la empresa FLEXO SPRING SAS y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, INFORMAION Y COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLASTICOS, EMBALAJES, EMPAQUES Y AFINES "SINALTRAINDUSTRIAS"

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago **Aclaración a el DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA** entre la empresa FLEXO SPRING SAS y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, INFORMAION Y COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLASTICOS, EMBALAJES, EMPAQUES Y AFINES "SINALTRAINDUSTRIAS"

El día 24/10/2018 a las 11:30 am., se presentó al Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Territorial Bogotá D.C., del Ministerio del Trabajo, el señor HECTOR JULIO BELTRAN BELTRAN, en calidad de depositante PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, INFORMAION Y COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLASTICOS, EMBALAJES, EMPAQUES Y AFINES "SINALTRAINDUSTRIAS" con quien se firma el DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA, asignándole el consecutivo DC-130

Que por error involuntario el día 24/10/2018, se diligencio dentro el deposito que la vigencia DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2029 con ámbito de aplicación LOCAL, cuando se tenia que diligenciar el deposito con la vigencia CUATRO (04) AÑOS

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120

COD 20767



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL (31) DE OCTUBRE DE 2022 con ámbito de aplicación NACIONAL.

La anterior aclaración se hace a solicitud del el señor HECTOR JULIO BELTRAN BELTRAN, en calidad de depositante PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, INFORMAION Y COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLASTICOS, EMBALAJES, EMPAQUES Y AFINES "SINALTRAINDUSTRIAS".

El presente auto aclaratorio, se remite a la Coordinación de Archivo Sindical de este Ministerio para que haga parte integra del depósito DC-130, sobre el DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA entre la empresa FLEXO SPRING SAS y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, INFORMAION Y COMUNICACIONES, PAPELERA, DE PLASTICOS, EMBALAJES, EMPAQUES Y AFINES "SINALTRAINDUSTRIAS"

Se firma en la Ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de noviembre de 2018 a las 3:00 pm.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS

Inspector GACT

Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 14 Folios